

## JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diciembre 18 de 2020 Ejecutivo N° 2017-1215

Mediante auto del 13 de febrero de 2018 (fl. 14), se libró mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DE ALSACIA P.H.,** contra **VLADIMIR LEONARDO FLOREZ BELTRAN.** 

La ejecutada se notificó conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin que contestara la demanda ni excepcionara.

Según el artículo 422 del Código General del Proceso "(pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

Dentro de la presente acción se persigue el pago de una obligación dineraria contenida en la certificación de deuda expedida por la copropiedad demandante debidamente suscrita por la representante legal que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001; al igual que la legislación civil y comercial vigente sobre títulos ejecutivos.

Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

## **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá (Juzgado Cincuenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio Acuerdo PCSJA18-11127).

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 13 de febrero de 2018 (fl. 14).



## JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)

**SEGUNDO:** Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de **\$110.000.00** como agencias en derecho.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior remítase a la oficina de ejecución civil municipal según acuerdos PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **001** hoy **12 de enero de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González Secretario